

UNDÉCIMA.- OTRAS CONDICIONES.

1. Esta autorización no eximirá al titular del vertido de su responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.

2. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autónoma de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

3. Los plazos operativos (para ejecución de obras, programas de reducción de la contaminación, vigencia...) fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.

4. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejado a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El interesado queda igualmente obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5. El incumplimiento de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente autorización previo el procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cual indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma. Si, tras la remisión de la propuesta de resolución a los interesados, se plantea la modificación de alguna de las condiciones del presente informe, se deberá requerir, nuevamente, informe a esta Confederación Hidrográfica del Duero, para evaluar la procedencia o no de dichas modificaciones.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1846/2008, de 27 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2008/2009.

Advertido error en el texto de la Orden EDU/1846/2008, de 27 de octubre, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 210, de 30 de octubre de 2008), se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página 21335, Anexo III, punto 6

Donde dice:

«... en el punto segundo del apartado 8 ...»

Debe decir:

«... en el punto tercero del apartado 5 ...»

En la página 21335, Anexo III, punto 7

Donde dice:

«... datos identificativos del arrendador (que obligatoriamente será el solicitante de la ayuda) y del arrendatario: ...».

Debe decir:

«... datos identificativos del arrendatario (que obligatoriamente será el solicitante de la ayuda) y del arrendador: ...».

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se dispone la publicación de los Estatutos la Federación de Tiro a Vuelo de Castilla y León.

Por Orden de 3 de diciembre de 2008 de la Consejería de Cultura y Turismo se reconoce oficialmente la Federación de Tiro a Vuelo de Castilla y León, se aprueban sus estatutos y se ordena su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3 del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En virtud de lo anterior, esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación de los estatutos de la Federación de Tiro a Vuelo de Castilla y León contenidos en el Anexo de la presente Resolución.

Valladolid, 20 de enero de 2009.

*El Director General
de Deportes,*

Fdo.: MIGUEL IGNACIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ-ZORITA

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TIRO A VUELO
DE CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: Denominación y Domicilio Social

CAPÍTULO II: Funciones y Modalidades deportivas

TÍTULO II: COMPETICIONES OFICIALES

TÍTULO III: ÁMBITO PERSONAL Y AFILIADOS

CAPÍTULO I: Afiliados a la Federación

CAPÍTULO II: Licencias

CAPÍTULO III: Derechos y Deberes de los Afiliados

CAPÍTULO IV: Pérdida de condición de Federados

TÍTULO IV: ESTRUCTURA TERRITORIAL

CAPÍTULO I: La Delegación Provincial

CAPÍTULO II: Funciones de las Delegaciones Provinciales

CAPÍTULO III: La Junta Directiva Provincial

TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

CAPÍTULO II: La Asamblea General

CAPÍTULO III: Competencias y régimen funcional de la Asamblea General

CAPÍTULO IV: Elección de los miembros de la Asamblea General

CAPÍTULO V: El Presidente.

CAPÍTULO VI: La Moción de Censura al Presidente

CAPÍTULO VII: La cuestión de confianza del Presidente

CAPÍTULO VIII: La Junta Directiva

CAPÍTULO IX: Responsabilidad de Directivos

TÍTULO VI: RÉGIMEN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

CAPÍTULO I: Patrimonio y funciones

CAPÍTULO II: Gestión económica y patrimonial

TÍTULO VII: RÉGIMEN DOCUMENTAL

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: La potestad disciplinaria y sus órganos

CAPÍTULO II: Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas

CAPÍTULO III: Del procedimiento disciplinario